



# ¡CONOCE TUS DERECHOS!

## ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

– Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21.

La libertad de reunión pacífica es un derecho humano fundamental definido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), que ha sido **ratificado por 173 países**. Es el derecho a reunirse para expresar opiniones colectivas y, como tal, supone la piedra angular de toda sociedad libre y abierta.

En 2020, el Comité de Derechos Humanos, el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de sus Estados Partes, publicó su interpretación sobre el derecho de reunión pacífica, definido en el artículo 21 del Pacto, en su **Observación general N.º 37**. En ella se exponen detalladamente las responsabilidades de los Estados partes en lo que respecta al derecho de reunión pacífica.

Esta guía expone algunos de los aspectos clave del derecho a la libertad de reunión pacífica contemplados en el derecho internacional, incluida la Observación general. Asimismo, se abarcan cuestiones como los requisitos de notificación, la vigilancia policial, las restricciones y la rendición de cuentas por violaciones. En la mayor medida posible, el texto que figura a continuación refleja la Observación general, pero se ha simplificado ligeramente el lenguaje utilizado, sin llegar a alterar su significado, con el fin de facilitar su comprensión.



### ¿QUÉ ABARCA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA?

- Reuniones para fines específicos, principalmente expresivos.
- Reuniones pacíficas dondequiera que tengan lugar: al aire libre, en interiores o en línea, en espacios públicos o privados o en cualquier combinación de estos espacios.
- Las reuniones pueden realizarse de muchas maneras: manifestaciones, protestas, reuniones, desfiles, mítines, sentadas, vigilias con velas, *flashmobs*, etc.
- Las reuniones, sean estacionarias, como los piquetes, o en movimiento, como los desfiles o las marchas, están protegidas por el derecho a la libertad de reunión pacífica.

## ¿QUIÉN TIENE DERECHO A REUNIRSE PACÍFICAMENTE?

- Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente, ciudadanos y no ciudadanos por igual. Este derecho puede ser ejercido, por ejemplo, por extranjeros, migrantes (documentados o indocumentados), solicitantes de asilo, refugiados o apátridas.
- Si bien la noción de reunión implica la asistencia de más de un participante, las reuniones de un solo manifestante también están protegidas por disposiciones similares recogidas en el artículo 19 del Pacto.
- Esta protección también se extiende a la participación y organización de reuniones a distancia, por ejemplo, en línea.

## ¿Se puede perder el derecho de reunión si otras personas cometen actos de violencia? ¡No!

- La violencia de algunos participantes no hace que toda una reunión sea violenta. Los actos aislados de violencia cometidos por algunos participantes no deben atribuirse al resto de participantes, ni a los organizadores ni a la reunión como tal.
- Los empujones o la interrupción del tráfico de vehículos y viandantes o de las actividades diarias no constituyen actos de violencia.
- Las campañas de desobediencia civil colectiva o de acción directa están permitidas siempre que no sean violentas.
- El hecho de que haya participantes violentos en una reunión no significa que las autoridades puedan hacer un uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes.
- Las fuerzas del orden y los agentes deben hacer un uso mínimo de la fuerza para evitar actos de violencia o ilícitos. Además, nunca deben emplear armas de fuego simplemente para dispersar una reunión.

## ¿SE NECESITA PERMISO PARA CELEBRAR UNA REUNIÓN? ¡No!

- Las reuniones espontáneas, coordinadas o no, también están protegidas por el Pacto.
- El hecho de no notificar una reunión a las autoridades no la convierte en ilegal o violenta.

## ¿Cuándo hay que notificar a las autoridades sobre una reunión?

- No es necesario notificar aquellas reuniones espontáneas para las que no haya habido tiempo suficiente para avisar.
- El hecho de que una reunión no se haya notificado a las autoridades, incluso cuando se requiera, no hace que la participación en la misma sea ilegal.
- Los procedimientos de notificación deben ser transparentes y no excesivamente burocráticos y las exigencias a los organizadores proporcionales al impacto público potencial de la reunión.
- La falta de notificación no exime a las autoridades de su obligación, dentro de sus posibilidades, de facilitar la reunión y proteger a los participantes.
- Si tras notificar una reunión se imponen nuevas restricciones, estas deben comunicarse con suficiente antelación como para que haya tiempo de acceder a los tribunales u otros mecanismos para impugnarlas.

## ¿PUEDEN DETENERME O ARRESTARME DURANTE UNA PROTESTA?

- Las prácticas de detención masiva antes, durante o después de una reunión son indiscriminadas y arbitrarias.
- La detención preventiva de determinadas personas para evitar que participen en una protesta, excepto en casos muy concretos, es ilegal, sobre todo si la detención dura más de unas horas.

## ¿Tengo derecho a grabar una protesta? ¡Sí!

- No se puede prohibir o limitar el ejercicio de sus funciones a los periodistas, defensores de los derechos humanos, supervisores electorales o cualquier otra persona que grabe las reuniones o informe sobre ellas, incluidas las acciones emprendidas por los agentes del orden durante las mismas.
- Tampoco deben ser objeto de represalias o cualquier otro tipo de acoso y su equipo no debe ser dañado ni confiscado.

## ¿EL DERECHO INTERNACIONAL ABARCA LA PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS REUNIONES? ¡Sí!

- Se debe permitir a los participantes u organizadores que movilicen recursos, planifiquen y difundan información sobre eventos próximos, hagan preparativos y viajen a eventos, se comuniquen entre ellos antes y durante las reuniones, retransmitan las reuniones o los actos que acontezcan durante las mismas y se puedan ir una vez terminen.

## ¿Se aplica el derecho de reunión a los espacios en línea? ¡Sí!

- Las actividades conexas que se realizan en línea o dependen de servicios digitales también están protegidas por el derecho a la libertad de reunión pacífica.
- Los Estados partes no deben bloquear o dificultar la conexión a Internet en relación con las reuniones pacíficas. Lo mismo se aplica a las interferencias geográficas o tecnológicas específicas en la conectividad o el acceso a contenido.
- Los Estados partes deben velar por que las actividades de los proveedores e intermediarios de servicios de Internet no restrinjan indebidamente las reuniones ni la privacidad de los participantes.



## ¿SE PUEDE HACER PROPAGANDA EN FAVOR DE LA GUERRA O APOLOGÍA DEL ODIO NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO QUE CONSTITUYA UNA INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, LA HOSTILIDAD O LA VIOLENCIA? ¡No!

- Las reuniones pacíficas no se pueden utilizar con fines de propaganda en favor de la guerra o en apología de un odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.
- En tales casos, se deben adoptar, en lo posible, medidas contra los autores individuales y no contra la reunión en su conjunto.

## ¿Puedo llevar equipo a las reuniones? ¡Sí!

- El uso de banderas, uniformes, signos y pancartas se debe considerar una forma legítima de expresión cuyo uso no se debe restringir.
- Los participantes deben poder elegir si quieren utilizar equipo como carteles, megáfonos, instrumentos musicales u otros medios técnicos, como equipos de proyección, para transmitir su mensaje.
- Las reuniones pueden implicar la instalación temporal de estructuras, como sistemas de sonido, para llegar a su público o lograr su propósito.

## ¿PUEDEN OBLIGARME LAS AUTORIDADES A CUBRIR SUS GASTOS? ¡No!

- Por lo general, la ley internacional no permite que se exija a los participantes u organizadores que se ocupen de suministrar recursos o subsanar los costes de vigilancia, seguridad, asistencia médica, limpieza u otros servicios públicos relacionados con las reuniones pacíficas.





## ¿DÓNDE SE PUEDE CELEBRAR UNA REUNIÓN?

- Dado el carácter típicamente expresivo de las reuniones, se debe permitir que, en la medida de lo posible, sus participantes puedan llevarlas a cabo donde su público objetivo pueda verlas y oírlas.
- Las reuniones pacíficas no deben ser relegadas a zonas remotas donde no puedan captar eficazmente la atención de sus destinatarios o del público en general.
- Como regla general, no se pueden implantar prohibiciones generales de reunión en la capital del país, en todo el espacio público de una ciudad excepto en un lugar concreto dentro o fuera del centro o en todas las calles de una ciudad.
- En general, se debe permitir que las reuniones se celebren cerca de tribunales, parlamentos, lugares de importancia histórica u otros edificios oficiales.

## ¿PUEDO USAR UNA MÁSCARA O DISFRAZARME EN UNA PROTESTA? ¡SÍ!

- El hecho de que los participantes de una reunión se disfracen o se cubran la cara, por ejemplo, con capuchas o máscaras, o usen otros métodos para participar de forma anónima en una reunión, puede formar parte del elemento expresivo de las reuniones pacíficas, servir para contrarrestar las represalias o proteger la intimidad de los participantes, sobre todo en el contexto de las nuevas tecnologías de vigilancia.



## ¿Pueden las autoridades prohibir una reunión? Solo como último recurso

- En los casos que se considere necesaria la imposición de restricciones a una reunión, las autoridades deben tratar de aplicar en primer lugar las medidas menos intrusivas.
- Los Estados partes también deben considerar la posibilidad de permitir que se celebre una reunión y posteriormente decidir si es necesario adoptar medidas en relación con las posibles transgresiones acontecidas durante el evento, en vez de imponer restricciones previas en un intento de eliminar todos los riesgos posibles.
- Todas las restricciones que se impongan deben ser, en principio, neutrales en cuanto al contenido y, por tanto, no deben estar relacionadas con el mensaje que transmite la reunión.

## ¿Puede la policía dispersar una reunión? Solo en casos excepcionales

- La policía puede dispersar una reunión cuando esta deja de ser pacífica o si hay indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave que no pueda ser abordada con medidas más proporcionadas como, por ejemplo, las detenciones selectivas.
- Las condiciones para ordenar la dispersión de una reunión deben establecerse en la legislación nacional y solo un agente debidamente autorizado puede ordenar la dispersión de una reunión pacífica.
- Una reunión que, aunque sea pacífica, cause una gran perturbación, como el bloqueo prolongado del tráfico, por regla general solo se puede dispersar si la perturbación que produce es grave y sostenida.

## ¿SE PUEDE PENALIZAR UNA REUNIÓN EN VIRTUD DE LEYES ANTITERRORISTAS? ¡No!

- El mero hecho de organizar una reunión pacífica o participar en ella no se puede penalizar en virtud de leyes antiterroristas.



## ¿Qué papel desempeña la policía en la facilitación de las reuniones?

- Solo se debe desplegar a aquellos agentes del orden capacitados en la vigilancia de reuniones, así como en las normas de derechos humanos pertinentes.
- Los Estados partes deben respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los organizadores y los participantes, protegiendo al mismo tiempo a los periodistas, supervisores, observadores, personal médico y otros miembros del público, así como a la propiedad pública y privada, de cualquier daño.
- Los Estados partes tienen la obligación de no prohibir, restringir, bloquear, dispersar o interrumpir las reuniones pacíficas sin una justificación de peso, ni sancionar a los participantes u organizadores sin una causa legítima.
- Los Estados partes deben proteger a los participantes de posibles abusos por parte de agentes no estatales, así como de la injerencia o la violencia de otros miembros del público, manifestantes de la oposición y proveedores de seguridad privada.



## ¿ESTÁ PERMITIDO EL USO DE ARMAS MENOS LETALES?

### Solo con muchas condiciones

- Las autoridades deben velar por que todas las armas, incluso las menos letales, estén sometidas a pruebas independientes estrictas y por que los agentes desplegados que las porten hayan recibido una capacitación específica. Asimismo, deberán evaluar y supervisar la repercusión de las armas sobre los derechos de los afectados.
- Cuando se usen estas armas se deberá hacer todo lo razonablemente posible para limitar riesgos tales como provocar una estampida o herir a transeúntes.
- Estas armas menos letales solo deben utilizarse como último recurso, tras una advertencia verbal y dando a los participantes de la reunión el tiempo suficiente para que puedan dispersarse.
- La contención (encapsulamiento) es una técnica policial en la que los agentes rodean y confinan en un espacio reducido a un grupo de participantes. Esta táctica solo puede utilizarse cuando sea necesario y se pueda llevar a cabo de forma proporcionada, con el fin de hacer frente a la violencia o las amenazas inminentes del grupo en cuestión.

## ¿PUEDE LA POLICÍA UTILIZAR LA FUERZA CONTRA LOS MANIFESTANTES?

### Solo si es absolutamente necesario

- La policía está obligada a agotar los medios no violentos y a advertir previamente cuando el uso de la fuerza sea absolutamente necesario.
- En la medida de lo posible, cualquier uso de la fuerza debe dirigirse contra un individuo o grupo específico que esté cometiendo actos de violencia o amenazando con cometerlos.
- La legislación nacional no debe permitir el uso excesivo, injustificado o discriminatorio de la fuerza contra los participantes de una reunión pacífica.
- Debe haber estructuras de mando claras que respalden la rendición de cuentas, así como protocolos para registrar y documentar los acontecimientos, asegurar la identificación de los agentes involucrados y notificar cualquier uso de la fuerza.
- Todo uso de la fuerza por parte de los agentes del orden debe ser registrado y rápidamente constatado en un informe transparente.

## ¿Puede la policía usar armas de fuego durante una reunión?

### Casi nunca

- Las armas de fuego no son un instrumento adecuado para la vigilancia de reuniones. Nunca deben utilizarse simplemente para dispersar una reunión.

## ¿PUEDE LA POLICÍA ENVIAR AGENTES DE PAISANO A UNA REUNIÓN?

### Sí, pero con ciertas condiciones

- Cualquier despliegue de agentes de paisano en una reunión debe ser estrictamente necesario según las circunstancias y dichos agentes nunca deben incitar a la violencia.
- Antes de llevar a cabo un registro, efectuar una detención o recurrir a cualquier uso de la fuerza, los agentes de paisano deben identificarse ante las personas afectadas.

## ¿PUEDEN USAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN UNA REUNIÓN?

### Solo en circunstancias

### excepcionales

- Los Estados partes son los responsables en última instancia de aplicar la ley durante una reunión y, solo en circunstancias excepcionales, pueden delegar tareas a proveedores de servicios de seguridad privada.



## ¿Pueden las autoridades detenerme y registrarme durante una reunión? ¡No!

- El simple hecho de que las autoridades asocien a una persona con una reunión pacífica no constituye un motivo razonable para detenerla y cachearla.

## ¿DEBE HABER UNA RENDICIÓN DE CUENTAS POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS COMETIDAS CONTRA LAS REUNIONES? ¡SÍ!

- Los Estados partes deben garantizar la plena rendición de cuentas por las violaciones o los abusos de los derechos humanos cometidos durante las protestas, tales como la investigación de los casos de violaciones y abusos y la persecución de sus autores, incluso en casos de violencia sexual o de género.
- Con el fin de hacer más eficaz el proceso de rendición de cuentas, los agentes del orden siempre deben mostrar una forma de identificación que sea fácilmente reconocible durante las reuniones.
- Las decisiones oficiales que restringen el ejercicio de los derechos de reunión deben estar sujetas a la impugnación judicial en un proceso que cumpla los requisitos de audiencia pública y justa.

